



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00040, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de ERICK ALBERTO PALACIO MUÑOZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer. 10 de mayo de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDA DE Sabanalarga, Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00040
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ERICK ALBERTO PALACIO MUÑOZ

ASUNTO

Aclaración de auto de fecha 25 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y el auto de la fecha 25 de abril de 2023 se evidencia que en la parte resolutive se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, esto de acuerdo con el artículo 285 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha de 25 de abril de 2023 en el sentido que en la parte resolutive el despacho manifestó lo siguiente: “Efectuado lo anterior, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece en el término concedido, se le designará Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar, en quien se surtirá la notificación.”

Si bien sabemos, la ley 2213 de 2022 en su artículo 10 señala que: “**EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Por lo tanto; el emplazamiento se realizará como lo dicta la ley 2213/2022 en su artículo 10.

SEGUNDO: Las demás decisiones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8822b25d37d455be75bbe7b1bedd9dd9d5d6b8d94cc5255eed5694fa7c4a74cb**

Documento generado en 11/05/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>